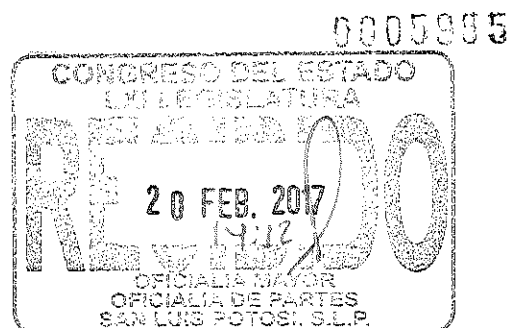




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



"2017, Un siglo de las Constituciones"



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **MODIFICA** el artículo 78 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos cuenta con atribuciones en materia de fiscalización del ejercicio del presupuesto asignado a la misma, sin embargo, se carece del establecimiento de planteamientos específicos en cuanto a que ocurre cuando este ente detecta irregularidades en el ejercicio del gasto.

Por ello, a efecto de dotar de herramientas necesarias a la Contraloría Interna para poder ejercitar acciones en torno a las probables irregularidades



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

detectadas, ya sea que se trate de procedimientos de carácter administrativo o de tipo legal.

Asimismo también es necesario que dicho órgano rinda informe de la gestión realizada anualmente a la Presidencia a efecto de mantener la transparencia, así como la legalidad y apego de sus acciones a las atribuciones y obligaciones que la ley señala.

Con lo anterior se pretende garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de la Contraloría, dejando claro su accionar así como el correcto desempeño de sus actividades con estricto apego a la legalidad.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMAN las fracciones II y III del artículo 78 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; y se ADICIONA fracción X al mismo artículo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 78. ...

...

I. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

II. Fiscalizar el ingreso y gasto público, así como su congruencia con el presupuesto de egresos, evaluando a su vez los informes de avance de la gestión financiera;

III. Establecer la calendarización y las bases generales reglamentarias para la realización de auditorías internas e inspecciones, así como promover ante las autoridades correspondientes las acciones administrativas y legales que resulten de actos u omisiones que impliquen irregularidades o conductas ilícitas;

IV a VII. ...

VIII. ...;

IX. ..., y

X. Rendir a la Presidencia informe anual de resultados de su gestión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 20 de febrero de 2017